



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
22 de noviembre de 2017

ESPAÑOL
Original: inglés

Decimosexto período de sesiones

Nueva York, 4 a 14 de diciembre de 2017

Informe de la Mesa sobre la cooperación

Índice

	<i>Página</i>
I. Antecedentes	2
II. Organización de los trabajos y conclusiones generales.....	2
A. Las 66 recomendaciones de 2007 sobre la cooperación	2
B. Acuerdos voluntarios	2
C. Retos en materia de cooperación con respecto a investigaciones financieras.....	3
D. Estudio sobre la viabilidad de crear un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación	3
E. Estrategias relativas a las detenciones	4
F. Seminarios	4
III. Recomendaciones	4
Anexo I: Proyecto de resolución sobre la cooperación.....	6
Apéndice: Proyecto de Declaración de París sobre la cooperación adjunto a la resolución	11
Anexo II: Propuesta de texto de resolución general y mandatos de la Asamblea de los Estados Partes para el período entre sesiones.....	13
Anexo III: Presentación de Bélgica sobre el mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación.....	15

I. Antecedentes

1. En el párrafo 31 de la resolución ICC-ASP/15/Res.3 titulada “Cooperación”, que la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”) aprobó el 24 de noviembre de 2016, se pidió a la Mesa que mantuviera un mecanismo de facilitación de la Asamblea para la cooperación con el fin de celebrar consultas con los Estados Partes, la Corte y las organizaciones no gubernamentales, así como con otros Estados interesados y organizaciones pertinentes, con objeto de reforzar más la cooperación con la Corte.
2. La Mesa nombró al Embajador Momar Diop (Senegal) y al Embajador Philippe Lalliot (France) cofacilitadores para la cooperación.

II. Organización de los trabajos y conclusiones generales

3. En 2017, el Grupo de Trabajo de La Haya (“el Grupo de Trabajo”) celebró en total seis consultas no oficiales sobre las cuestiones relacionadas con la cooperación. Las reuniones tuvieron lugar los días 27 de julio, 14 de septiembre, 27 de septiembre, 5 y 13 de octubre y 6 de noviembre de 2017. Se han celebrado reuniones y consultas con varias partes interesadas, entre ellas Estados, funcionarios de la Corte y representantes de la sociedad civil.
4. En la primera reunión de 2017, celebrada el 27 de julio, los cofacilitadores presentaron su programa de trabajo, del que formaba parte el siguiente conjunto de cuestiones que constituirían el eje de las actividades del Grupo de Trabajo, con arreglo a los mandatos descritos en la resolución sobre cooperación (ICC-ASP/15/Res.3)¹ y en la resolución general (ICC-ASP/15/Res. 5, comprendido su anexo I):
 - a) Las 66 recomendaciones de 2007 sobre la cooperación²;
 - b) Los acuerdos y arreglos voluntarios³;
 - c) El mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales⁴; y
 - d) Las estrategias relativas a las detenciones.

A. Las 66 recomendaciones de 2017 sobre la cooperación

5. En cumplimiento del mandato de la Asamblea de llevar a cabo un examen de las 66 recomendaciones que la Asamblea aprobó en 2007⁵, en 2017, en estrecha cooperación con la Corte, los cofacilitadores celebraron consultas con diferentes partes interesadas y resaltaron las principales prioridades para aplicar mejor las recomendaciones.
6. En 2017, conforme al párrafo 30 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/15/Res.3, en que se alienta a la Mesa a que identifique cuestiones, los cofacilitadores han centrado su mandato en dos prioridades principales: los acuerdos voluntarios y las investigaciones financieras. En cuanto a las investigaciones financieras, fueron el tema de una conferencia que tuvo lugar en París el 20 de octubre de 2017.

B. Acuerdos voluntarios

7. Por lo que se refiere a los acuerdos voluntarios, la Corte presentó su labor relativa a los acuerdos marco y subrayó una vez más la necesidad de acuerdos voluntarios en relación con la reubicación de testigos, la ejecución de las sentencias, la puesta en libertad provisional de personas detenidas y la puesta en libertad definitiva, inclusive en los casos de absolución. Además, la Corte hizo hincapié en que los Estados conservan siempre la prerrogativa de concertar tales acuerdos y de tomar una decisión final acerca de si aceptan o

¹ ICC-ASP/13/Res.3, aprobada en la duodécima sesión plenaria, el 17 de diciembre de 2014, por consenso.

² *Ibid.*, párrafo 24 de la parte dispositiva.

³ *Ibid.*, párrafo 21 de la parte dispositiva.

⁴ ICC-ASP/13/Res.3, párrafo 16 de la parte dispositiva.

⁵ ICC-ASP/6/Res.2, anexo II.

no a un testigo o a una persona condenada . De no existir un acuerdo, podrían ser factibles arreglos especiales.

8. La Corte recordó que había concertado 18 arreglos sobre reubicación de testigos, diez acuerdos sobre ejecución de sentencias y un acuerdo sobre puesta en libertad provisional.

9. La Corte indicó asimismo que desde el período de sesiones de la Asamblea de noviembre de 2016 se habían firmado dos nuevos acuerdos sobre reubicación de testigos y dos acuerdos sobre ejecución de sentencias.

C. Retos en materia de cooperación con respecto a investigaciones financieras

10. Las investigaciones financieras siguieron siendo un aspecto esencial de la labor del Grupo de Trabajo sobre cooperación. Al respecto, los embajadores de Francia y Senegal en los Países Bajos, designados por la Asamblea de los Estados Partes como cofacilitadores en materia de cooperación con la Corte Penal Internacional, invitaron a los Estados Partes en el Estatuto de Roma a la conferencia sobre "La Corte Penal Internacional y la cooperación internacional: los retos de la recuperación de activos" en París el 20 de octubre de 2017. La finalidad de esta conferencia era analizar la situación de la cooperación en el terreno de las investigaciones financieras, especialmente con respecto a la identificación, determinación del paradero, congelación o incautación del producto obtenido de delitos y de bienes, activos e instrumentos vinculados a delitos.

11. La conferencia reunió a altos funcionarios del estado, funcionarios de la Corte Penal Internacional, expertos nacionales e internacionales en investigaciones financieras y recuperación de activos, representantes de organizaciones regionales e internacionales. El evento brindó una oportunidad única para compartir experiencias y mejores prácticas relativas a este tema crucial y debatir las maneras concretas de reforzar la cooperación en este campo entre la Corte y diversos actores.

12. La Conferencia contenía un componente político referente a la importancia del aspecto político de la cooperación en materia de recuperación de activos. Los cofacilitadores propusieron una declaración no vinculante jurídicamente sobre la cooperación en el ámbito de las investigaciones financieras y, más concretamente, la recuperación de activos, que se aprobó en principio en París, con miras de ser adoptada en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, adjunta a la resolución sobre cooperación.

D. Estudio sobre la viabilidad de crear un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación

13. En su decimotercer período de sesiones, la Asamblea acogió complacida el estudio sobre la viabilidad de establecer un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación con la Corte⁶ e invitó a la Mesa a analizar la viabilidad de crear tal mecanismo, teniendo en cuenta el estudio. En su decimoquinto período de sesiones, la Asamblea invitó a la Mesa a debatir, por medio de sus grupos de trabajo, la viabilidad de crear un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales, teniendo en cuenta el documento de antecedentes respectivo, y a informar a la Asamblea con suficiente antelación a su decimosexto período de sesiones⁷.

14. A este respecto, el Embajador de Bélgica informó al Grupo de Trabajo el 27 de julio del proyecto de creación de un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación y de varias vías alternativas para su aplicación. La delegación belga indicó que el objetivo de dicho mecanismo es posibilitar que los Estados Partes y Estados no Partes en el Estatuto de Roma, con carácter voluntario, se ocupasen únicamente de los aspectos técnicos de la cooperación o la asistencia jurídica mutua y del intercambio de conocimientos teóricos y prácticos sobre este tema. Bélgica propuso que se

⁶ ICC-ASP/13/29, anexo II.

⁷ ICC-ASP/15/Res.3, párr. 10.

previera la participación en el mecanismo por medio de una contribución a un fondo voluntario y abierto a los Estados Partes, los Estados no Partes y los órganos de la Corte, sin afectar la contribución actual de los Estados Partes al presupuesto ordinario de la Corte. Para evaluar la pertinencia del mecanismo, se propuso organizar una reunión de prueba antes o después de la Asamblea a fin de aumentar la probabilidad de participación de los Estados Partes. Esa reunión no se celebraría hasta el segundo semestre de 2019.

15. En 2017, se debatió oficialmente y no oficialmente la creación de dicho mecanismo con los Estados Partes y debe seguir debatiéndose.

E. Estrategias relativas a las detenciones

16. En su decimotercer período de sesiones, la Asamblea tomó nota del informe sobre las estrategias relativas a las detenciones presentado por el Relator⁸, que llevaba adjunto un proyecto de Plan de Acción, y había invitado a la Mesa a proseguir el debate sobre el tema con miras a presentar un proyecto de Plan de Acción consolidado sobre las estrategias relativas a las detenciones para que lo examinara la Asamblea⁹.

17. En su decimocuarto período de sesiones, la Asamblea tomó nota del informe sobre el proyecto de Plan de Acción sobre las estrategias relativas a las detenciones presentado por el Relator¹⁰ y exhortó a la Mesa a seguir examinando las recomendaciones contenidas en el proyecto de Plan de Acción sobre las estrategias relativas a las detenciones con miras a su aprobación, e informar al respecto a la Asamblea en su decimoquinto período de sesiones¹¹.

18. En su decimoquinto período de sesiones, la Asamblea tomó nota nuevamente del informe y exhortó a la Mesa a seguir examinando las recomendaciones contenidas en el proyecto de Plan de Acción sobre las estrategias relativas a las detenciones con miras a su aprobación, e informar al respecto a la Asamblea en su decimosexto período de sesiones¹².

19. En 2017, los cofacilitadores, conforme les había encomendado la Asamblea, llevaron a cabo consultas no oficiales sobre las estrategias relativas a las detenciones; ante la importancia de este tema, en 2018 se deberán celebrar más consultas.

F. Seminarios

20. La Corte pudo organizar diez seminarios, eventos y actividades de formación encaminados a conseguir una mayor cooperación de los Estados con la CPI; ampliar la comprensión de la CPI y del Estatuto de Roma entre interesados clave y contribuir al logro de la universalidad; y reforzar las capacidades nacionales para afrontar delitos contemplados por el Estatuto de Roma, especialmente en los países relacionados con situaciones sometidas a la CPI¹³. Estos eventos incluyeron dos seminarios de alto nivel sobre cooperación, en Trinidad y Tobago en enero de 2017, dirigidos a los países del Caribe, y en la República de Corea en abril de 2017, para los Estados de Asia y el Pacífico; un seminario sobre cooperación con los coordinadores de los países en que existen situaciones y otros países de la región, en septiembre de 2017, en La Haya; cuatro seminarios de expertos, sobre acuerdos de cooperación y protección de testigos, en Trinidad y Tobago y en La Haya; el quinto retiro de la CPI y los Estados Partes africanos, en Addis Abeba, en diciembre de 2016; un evento paralelo sobre la CPI al margen de la cuadragésimo octava reunión del Foro de las Islas del Pacífico, en Samoa, a principios de septiembre de 2017; y la formación anual para la Defensa de la CPI, en junio de 2017, en La Haya; un simposio regional de alto nivel sobre cooperación y complementariedad en Níger, en octubre de 2017.

⁸ ICC-ASP/13/29/Add.1.

⁹ ICC-ASP/13/Res.3, párr. 4, e ICC-ASP/13/Res.5, párr.11.

¹⁰ ICC-ASP/14/26/Add.1, anexo IV, apéndice.

¹¹ ICC-ASP/14/Res.3, párr. 4.

¹² ICC-ASP/15/Res.3, párr 4, e ICC-ASP/15/Res.5, anexo I, párr 3 a).

¹³ ICC-ASP/16/16.

III. Recomendaciones

El Grupo de Trabajo recomendó que la Asamblea siguiese supervisando la cooperación con miras a facilitar que los Estados Partes compartieran sus experiencias y examinasen otras iniciativas para mejorar la cooperación con la Corte, y que incluyera la cooperación como punto permanente del orden del día de los futuros períodos de sesiones de la Asamblea, de conformidad con el párrafo 31 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/15/Res.3.

21. El Grupo de Trabajo recomendó además que, tras la sesión plenaria sobre cooperación, la Asamblea aprobara el proyecto de resolución que figura en el anexo I y el proyecto de declaración adjunto a él.

Anexo I

Proyecto de resolución sobre la cooperación

La Asamblea de Estados Partes,

Recordando las disposiciones del Estatuto de Roma, la Declaración sobre Cooperación (RC/Dec.2) que convinieron los Estados Partes en la Conferencia de Revisión de Kampala y las resoluciones y declaraciones anteriores de la Asamblea de los Estados Partes referentes a la cooperación, comprendidas las ICC-ASP/8/Res.2, ICC-ASP/9/Res.3, ICC-ASP/10/Res.2, ICC-ASP/11/Res.5, ICC-ASP/12/Res.3, ICC-ASP/13/Res.3, ICC-ASP/14/Res.3, ICC-ASP/15/Res.3 y las 66 recomendaciones adjuntas a la resolución ICC-ASP/6/Res.2,

Decidida a poner fin a la impunidad haciendo responder de sus actos a quienes han perpetrado los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, y *reafirmando* que se debe reforzar el sometimiento efectivo y rápido de esos crímenes a la justicia, entre otras cosas, mejorando la cooperación internacional,

Recalcando la importancia de una cooperación y una asistencia eficaces y amplias de los Estados Partes, de otros Estados y de organizaciones internacionales y regionales, para que la Corte pueda cumplir el mandato que le encomienda el Estatuto de Roma, y que los Estados Partes tienen la obligación general de cooperar plenamente con la Corte en su investigación y enjuiciamiento de delitos dentro de su jurisdicción, inclusive con respecto a la ejecución de las órdenes de detención y las solicitudes de entrega, así como otras formas de cooperación establecidas en el artículo 93 del Estatuto de Roma,

Acogiendo complacida el informe de la Corte sobre cooperación¹, presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 32 de la resolución ICC-ASP/15/Res.3,

Haciendo notar que se deben evitar los contactos con personas respecto de las cuales esté pendiente de ejecución una orden de detención emitida por la Corte cuando esos contactos comprometan la consecución de los objetivos del Estatuto de Roma,

Haciendo notar asimismo las directrices sobre detenciones emitidas por la Fiscalía para que las examinen los Estados, en las que, entre otras cosas, se propugna la eliminación de los contactos que no sean esenciales con las personas objeto de una orden de detención emitida por la Corte y que, de ser necesarios esos contactos, primero se intente interactuar con personas que no sean objeto de una orden de detención,

Haciendo notar las directrices reformuladas y redistribuidas en las que se fija la política de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre los contactos entre funcionarios de las Naciones Unidas y personas objeto de órdenes de detención o de citaciones emitidas por la Corte, adjuntas a la carta de fecha 3 de abril de 2013 del Secretario General de las Naciones Unidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad,

Reconociendo que las solicitudes de cooperación y su ejecución deberían tener en cuenta los derechos de los acusados,

Encomiando el apoyo de las organizaciones internacionales y regionales para reforzar la cooperación en el ámbito de los acuerdos voluntarios,

Recordando las promesas relativas a la cooperación que hicieron los Estados Partes en la Conferencia de Revisión de Kampala y *señalando* la importancia de efectuar un seguimiento adecuado del cumplimiento de las promesas,

1. *Subraya* la importancia de una cooperación y una asistencia oportunas y eficaces de los Estados Partes y de otros Estados en virtud de una obligación o alentados a cooperar plenamente con la Corte con arreglo a la Parte IX del Estatuto de Roma o una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ya que la no prestación de esa cooperación en el contexto de actuaciones judiciales afecta la eficiencia de la Corte, y *recalca* que la no ejecución de las solicitudes de cooperación repercute negativamente en la

¹ ICC-ASP/16/16.

capacidad de la Corte para desempeñar su mandato, en particular en lo que se refiere a la detención y la entrega de personas objeto de órdenes de detención;

2. *Expresa* su honda preocupación porque sigan pendientes órdenes de detención o solicitudes de entrega emitidas contra 13 personas² y *exhorta* a los Estados a cooperar plenamente de conformidad con su obligación de detenerlas y entregarlas a la Corte;

3. *Reafirma* que es preciso considerar de manera estructurada y sistemática las providencias y medidas concretas para lograr efectuar las detenciones, teniendo en cuenta la experiencia adquirida tanto en los sistemas nacionales y los tribunales especiales internacionales y mixtos como por la Corte;

4. *Toma nota* del informe del Relator sobre las estrategias relativas a las detenciones³ y *toma nota* del proyecto de Plan de Acción sobre las estrategias relativas a las detenciones, y *exhorta* la Mesa a seguir examinando las recomendaciones del proyecto de Plan de Acción sobre las estrategias relativas a las detenciones con miras a su aprobación, e informar al respecto a la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones;

5. *Exhorta* a los Estados Partes a evitar el contacto con las personas objeto de una orden de detención emitida por la Corte, salvo que el Estado Parte considere esencial ese contacto, *acoge complacida* los esfuerzos de los Estados y de las organizaciones internacionales y regionales al respecto, y *reconoce* que los Estados Partes pueden advertir, voluntariamente, a la CPI de sus contactos con personas objeto de una orden de detención llevados a cabo como consecuencia de tal consideración;

6. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada del cumplimiento a nivel nacional de las obligaciones que emanan del mismo, en particular mediante la legislación de aplicación y, a este respecto, *exhorta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que todavía no lo hayan hecho a que promulguen esas medidas legislativas y otras para asegurar que puedan cumplir plenamente las obligaciones que les impone el Estatuto de Roma;

7. *Reconoce* los esfuerzos de los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y la Corte, entre otras maneras por medio del Proyecto de instrumentos jurídicos, para facilitar el intercambio de información y experiencias, con miras a sensibilizar y a facilitar la elaboración de medidas legislativas de aplicación nacionales;

8. *Alienta* a los Estados a designar un funcionario de enlace o coordinador nacional y/o una autoridad central nacional o un grupo de trabajo que se encargue de la coordinación y la generalización de las consideraciones acerca de las cuestiones relativas a la Corte, comprendidas las solicitudes de asistencia, en las instituciones gubernamentales y entre ellas, en el marco de las actividades encaminadas a hacer más eficientes los procedimientos nacionales para la cooperación, cuando proceda;

9. *Acoge complacida* la organización por la Corte, con apoyo de la Comisión Europea y de otros donantes, de un seminario anual sobre cooperación con sus principales coordinadores;

10. *Recuerda* el informe a la Asamblea en su decimotercer período de sesiones sobre el estudio de viabilidad de la creación de un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales, e *invita* a la Mesa a debatir, por medio de sus grupos de trabajo, la viabilidad de crear ese mecanismo, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el estudio recogido en el anexo II del informe de la Mesa sobre la cooperación al decimotercer período de sesiones de la Asamblea³, así como la presentación que hizo Bélgica el 27 de julio de 2017 recogida en el anexo III del informe de la Mesa sobre la cooperación al decimosexto período de sesiones de la Asamblea⁴, y a informar a la Asamblea con suficiente antelación al décimo octavo período de sesiones;

11. *Subraya* asimismo los esfuerzos constantes que despliega la Corte para formular solicitudes concretas de cooperación y asistencia que contribuyan a mejorar la capacidad de los Estados Partes y de otros Estados para responder con rapidez a las solicitudes de la

² Al 27 de octubre de 2017; véase el documento ICC-ASP/16/9.

³ ICC-ASP/13/29.

⁴ ICC-ASP/16/17/anexo III.

Corte, e *invita* a la Corte a seguir mejorando su práctica de transmitir solicitudes de cooperación y asistencia específicas, completas y oportunas;

12. *Reconoce* que la cooperación eficaz y rápida con respecto a las solicitudes de la Corte en cuanto a la identificación, determinación del paradero y congelación o incautación del producto y los bienes y haberes obtenidos del crimen y de los instrumentos del crimen es crucial para ofrecer reparación a las víctimas y quizás sufragar los costos de la asistencia letrada;

13. *Subraya* la importancia de contar con procedimientos y mecanismos eficaces que permitan a los Estados Partes y a otros Estados cooperar con la Corte en relación con la identificación, determinación del paradero y congelación o incautación del producto y los bienes y activos obtenidos del crimen con la mayor rapidez posible; *acoge complacida* el informe de la Corte y su presentación exhaustiva acerca de los retos en materia de cooperación que afronta la Corte con respecto a la investigación financiera, e *insta* a todos los Estados Partes a que establezcan y sigan mejorando procedimientos y mecanismos eficaces a este respecto, con miras a facilitar la cooperación entre la Corte, los Estados Partes, otros Estados y las organizaciones internacionales;

14. *Exhorta* a los Estados Partes a cooperar atendiendo las solicitudes formuladas por la Corte en interés de los equipos de la defensa, a fin de asegurar la imparcialidad de las actuaciones ante la Corte;

15. *Insta* a los Estados Partes y a los Estados no Partes que todavía no lo han hecho a que, con carácter prioritario, pasen a ser partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y a que lo incorporen en su legislación nacional, según proceda;

16. *Reconoce* la importancia que para la ejecución del mandato de la Corte tienen las medidas de protección de las víctimas y los testigos, *acoge complacida* los dos nuevos acuerdos de reubicación suscritos desde la última resolución sobre cooperación y *subraya* la necesidad de más acuerdos o arreglos de ese tipo con la Corte para la rápida reubicación de los testigos;

17. *Insta* a todos los Estados Partes y a otros Estados a estudiar la conveniencia de fortalecer su cooperación con la Corte concertando acuerdos o arreglos con la Corte, o por cualquier otro medio, relativos, entre otras materias, a las medidas de protección de las víctimas y los testigos, sus familiares y otras personas que corren peligro a causa de los testimonios de los testigos;

18. *Reconoce* que, cuando sea necesario reubicar a testigos y sus familiares, debe dedicarse la atención necesaria a hallar soluciones que, al tiempo que cumplan con rigurosos requisitos de seguridad, también reduzcan al mínimo los costos humanitarios de la distancia geográfica y el cambio de entorno lingüístico y cultural, y *exhorta* a todos los Estados Partes a que estudien la conveniencia de hacer contribuciones voluntarias al Fondo Especial para Reubicaciones;

19. *Acoge complacida* la concertación de dos acuerdos entre la Corte y la República Argentina y Suecia sobre ejecución de sentencias;

20. *Subraya* que es probable que en los próximos años aumente la necesidad de cooperar con la Corte en el plano de la ejecución de sentencias, a medida que más causas se vayan acercando a su conclusión, *recuerda* el principio consagrado en el Estatuto de Roma en el sentido de que los Estados Partes deberían compartir la responsabilidad de hacer cumplir las condenas a prisión, de conformidad con los principios de la distribución equitativa, e *insta* a los Estados Partes a que consideren activamente la concertación de acuerdos con la Corte para estos efectos;

21. *Encomia y asimismo alienta* la labor de la Corte con respecto a los acuerdos o arreglos marco, o cualquier otro medio, relativos a cuestiones como la puesta en libertad provisional, la puesta en libertad definitiva – inclusive en casos de absolución – y la

ejecución de las sentencias que pueden ser esenciales para garantizar los derechos de las personas sospechosas y de las acusadas, de conformidad con el Estatuto de Roma y los derechos de las personas convictas, y *exhorta* a todos los Estados Partes a estudiar la posibilidad de reforzar la cooperación en esos ámbitos;

22. *Recuerda* la concertación en 2014 del primer acuerdo voluntario entre la Corte y un Estado Parte sobre la puesta en libertad provisional, y *pide* a la Mesa que, por medio de sus grupos de trabajo, prosiga el debate sobre los acuerdos o arreglos marco voluntarios e informe al respecto a la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones;

23. *Acoge complacida* el incremento de la cooperación entre la Corte y las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales y regionales y otras instituciones intergubernamentales;

24. *Reconoce* la importancia de garantizar un entorno seguro para fortalecer y promover la cooperación entre la sociedad civil y la Corte y de tomar todas las medidas necesarias para atajar las amenazas y la intimidación dirigidas contra las organizaciones de la sociedad civil;

25. *Subraya* la importancia de que los Estados Partes mejoren y generalicen el apoyo diplomático, político y de otra índole a las actividades de la Corte en el plano internacional, así como de que promuevan una sensibilización y una comprensión mayores de ellas, y *alienta* a los Estados Partes a que utilicen para ese fin la capacidad que les da el hecho de ser miembros de organizaciones internacionales y regionales;

26. *Exhorta* a los Estados Partes a explorar la posibilidad de facilitar un mayor grado de cooperación y de comunicación entre la Corte y las organizaciones internacionales y regionales, inclusive procurando obtener mandatos claros y adecuados cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas remita situaciones a la Corte, consiguiendo apoyo financiero y diplomático; la cooperación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y el seguimiento de esas remisiones, así como tomando en cuenta el mandato de la Corte en el contexto de otras esferas de trabajo del Consejo de Seguridad, entre ellas la redacción de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a sanciones y los pertinentes debates temáticos y resoluciones;

27. *Acoge complacida* las respuestas al cuestionario de 2016 y el intercambio de información acerca de la puesta en práctica de las 66 recomendaciones sobre cooperación que los Estados Partes aprobaron en 2007⁵ por ser un avance en el proceso de examen de la puesta en práctica de las 66 recomendaciones, *recuerda* el volante elaborado por la Corte que pueden utilizar todas las partes interesadas para promover las 66 recomendaciones y mejorar su comprensión y su puesta en práctica por los agentes nacionales pertinentes y por la Corte, y *pide* a la Mesa que, por medio de sus grupos de trabajo, siga examinando la ejecución de las 66 recomendaciones, en estrecha cooperación con la Corte, cuando proceda;

28. *Acoge complacida* la organización por la Corte, con apoyo de los Estados Partes y de organizaciones internacionales y regionales, de seminarios sobre cooperación, y *alienta* a todas las partes interesadas, comprendidas las organizaciones de la sociedad civil, a seguir organizando actos que permitan intercambiar información con el fin de mejorar la cooperación y buscar constructivamente soluciones a los retos que se han detectado;

29. [Espacio reservado para el texto concerniente al debate sobre cooperación de la Asamblea de los Estados Partes];

30. *Alienta* a la Mesa a que identifique cuestiones para que la Asamblea continúe sosteniendo debates plenarios sobre temas específicos relacionados con la cooperación, incluso sobre la cuestión de las investigaciones financieras;

⁵ Resolución ICC-ASP/6/Res.2, anexo II.

31. *Pide* a la Mesa que mantenga un mecanismo de facilitación de la Asamblea de los Estados Partes para la cooperación que permita consultar a los Estados Partes, la Corte, otros Estados interesados y las pertinentes organizaciones y organizaciones no gubernamentales, a fin de reforzar más la cooperación con la Corte;

32. *Reconociendo* la importancia de la contribución de la Corte a los esfuerzos de la Asamblea por mejorar la cooperación, *pide* a la Corte que presente a la Asamblea un informe actualizado sobre cooperación en su decimoséptimo período de sesiones y posteriormente todos los años.

Apéndice

Declaración de París

Los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI),

1. *Reafirmando* que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia, como se estipula en el Preámbulo del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (en lo sucesivo, “el Estatuto de Roma”),
2. *Subrayando* la obligación de los Estados Partes consagrada en la Parte IX del Estatuto de Roma relativa a la cooperación internacional y la asistencia judicial, de cooperar plenamente con la CPI en la investigación y el enjuiciamiento por ella de los crímenes de su competencia, y *reafirmando* el pleno respeto de los procedimientos internos que establecen las legislaciones nacionales,
3. *Subrayando además* la obligación de los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en la Parte IX del Estatuto de Roma y con arreglo a los procedimientos de la legislación nacional correspondiente, de atender las solicitudes formuladas por la CPI de asistencia para llevar a cabo la identificación, la determinación del paradero y la congelación o la incautación del producto y los bienes y haberes obtenidos del crimen y de los instrumentos del crimen, con miras a su decomiso ulterior y sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, como se estipula en el artículo 93 1) k) del Estatuto de Roma,
4. *Conscientes* de la existencia de tratados internacionales aplicables que rigen la recuperación de activos y de las consiguientes obligaciones de las correspondientes jurisdicciones de prestarse mutuamente la cooperación y la asistencia más amplias con respecto a la devolución de activos,
5. *Recordando* las recomendaciones sobre cooperación que suscribió la Asamblea de los Estados Partes de la CPI en su sexto período de sesiones¹, especialmente las recomendaciones relativas a la identificación, la incautación y la congelación de activos y, cuando proceda, su puesta en práctica,
6. *Señalando además* la importancia de mantener procedimientos y mecanismos eficaces que permitan a los Estados Partes y a otros Estados cooperar con la Corte en relación con la identificación, la determinación del paradero y la congelación o la incautación de ingresos, bienes y activos con la mayor rapidez posible², así como la importancia de que las solicitudes de cooperación de la Corte sean lo más concretas posibles,
7. *Recordando* las conclusiones del taller sobre investigaciones financieras que se organizó en la sede de la CPI los días 26 y 27 de octubre de 2015, así como las observaciones complementarias formuladas en el debate en grupo del 18 de noviembre de 2016 de la Asamblea de las Partes sobre las investigaciones penales financieras, y la necesidad de debatir y aclarar más el mandato y las necesidades de la CPI en relación con las investigaciones financieras y la recuperación de activos,
8. *Deseosos* de hacer progresar la cooperación con la CPI en el terreno de las investigaciones financieras y la recuperación de activos, de conformidad con las legislaciones nacionales, con la finalidad de poder aportar pruebas que demuestren la vinculación entre los delitos y los activos, *así como* de obtener fondos para destinarlos a posibles reparaciones a víctimas si la persona acusada es declarada culpable y para sufragar los costos a que dé lugar la asistencia letrada.

Invitan a los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional a:

1. *Estudiar* la posibilidad de establecer, revisar o reforzar la aplicación de políticas, leyes y procedimientos internos en materia de cooperación, con el fin de aumentar la

¹ Resolución ICC-ASP/6/Res.2.

² Resolución sobre cooperación ICC-ASP/15/Res.3, párr 13.

capacidad de los Estados Partes para cooperar plenamente con la CPI en el terreno de las investigaciones financieras y la recuperación de activos, de conformidad con el Estatuto de Roma,

2. *Sensibilizar* a las autoridades nacionales pertinentes acerca del mandato y las necesidades de la CPI en relación con las investigaciones financieras y la recuperación de activos, y la índole y amplitud de la obligación de cooperar en virtud de la Parte IX del Estatuto de Roma,

3. *Mantener* el diálogo con la CPI para proporcionar la asistencia necesaria a la preparación y ejecución de sus solicitudes de cooperación a los fines de las investigaciones financieras de la CPI,

4. *Alentar* a las autoridades y los funcionarios nacionales a que interactúen con la CPI y busquen oportunidades de cooperar con ella en el terreno de las investigaciones financieras y la recuperación de activos, y a que estudien cómo superar los retos que puedan dificultar esa cooperación,

5. *Plantearse* el entablar un debate en el plano nacional, cuando proceda, sobre la posibilidad de compartir información y prácticas idóneas, por medio de los canales adecuados, entre la CPI y las autoridades nacionales competentes,

6. *Alentar* a las autoridades nacionales a mantener bajo examen la posibilidad de llevar a cabo en el país de que se trate una investigación de delitos financieros a partir de la información pertinente recibida por conducto de solicitudes de cooperación emitidas por la CPI en el curso de sus investigaciones o enjuiciamientos,

7. *Reforzar* la cooperación en relación con investigaciones o enjuiciamientos ya incoados ante jurisdicciones nacionales a propósito de crímenes de la competencia de la CPI, o de crímenes graves con arreglo al derecho interno pertinente, cuando se indicase la información pertinente y pudiera pedirse a la CPI, como dispone el artículo 93 10) del Estatuto de Roma,

8. *Introducir e integrar transversalmente* el mandato específico, el marco jurídico y las necesidades en materia de cooperación de la CPI en el contexto de las reuniones y los intercambios entre las redes regionales e internacionales especializadas pertinentes que se ocupan de investigaciones financieras y recuperación de activos,

9. *Estudiar* la posibilidad de efectuar cesiones en comisión de servicio y de enviar profesionales visitantes de las autoridades nacionales competentes a la CPI, y de otras formaciones especializadas, con objeto de aumentar el conocimiento y la comprensión, la cooperación, y la capacidad mutua en el terreno de las investigaciones financieras y la recuperación de activos,

10. *Seguir* haciendo hincapié en la cooperación con respecto a las investigaciones financieras y la recuperación de activos y el seguimiento de la Conferencia de París invitando a la Asamblea de los Estados Partes a examinar la presente declaración en su decimosexto período de sesiones.

Invitan a la Corte Penal Internacional a:

11. *Crear y fortalecer* las asociaciones de la CPI con las autoridades nacionales encargadas de la cooperación internacional en cuestiones relativas a delitos y organizaciones internacionales, y con el fin de compartir información y prácticas idóneas sobre la identificación, la determinación del paradero y la congelación o la incautación del producto y los bienes y haberes obtenidos del crimen y de los instrumentos de crímenes de la competencia de la CPI,

12. *Sensibilizar* acerca del mandato de la CPI, facilitando oportunamente a los Estados información pertinente con tal fin,

13. *Realizar* con eficiencia y eficacia investigaciones financieras en todas las fases de la investigación y el juicio, con el fin de utilizar la información pertinente como prueba y de obtener la congelación y la incautación de activos con miras a contribuir a las reparaciones a las víctimas y a recuperar los costos a que dé lugar la asistencia letrada, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba del Estatuto de Roma, señaladamente la regla 221.

Anexo II

Texto propuesto de la resolución general

Cooperación

1. *Remite* a su resolución ICC-ASP/16/Res.... sobre cooperación;
2. *Insta* a los Estados Partes a cumplir las obligaciones que les impone el Estatuto de Roma, en particular la obligación de cooperar de conformidad con la Parte IX, e *insta también* a los Estados Partes a asegurar la plena y efectiva cooperación con la Corte de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Roma, en particular en los ámbitos de la aplicación del marco constitucional y legislativo, las decisiones en materia de ejecución y la ejecución de las órdenes de detención de la Corte;
3. *Insta además* a los Estados Partes a seguir expresando su apoyo político y diplomático a la Corte, *recuerda* las 66 recomendaciones adjuntas a la resolución ICC-ASP/6/Res.2 y *alienta* a los Estados Partes y a la Corte a examinar más medidas para mejorar su implementación y reforzar sus esfuerzos encaminados a asegurar la plena y eficaz cooperación con la Corte;
4. *Toma nota* del informe del Relator sobre las estrategias relativas a las detenciones¹ y *toma nota asimismo* del proyecto de Plan de Acción sobre estrategias relativas a las detenciones²; y exhorta a la Mesa a seguir examinando las recomendaciones del proyecto de Plan de Acción sobre estrategias relativas a las detenciones con miras a su aprobación, y a informar al respecto a la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones;
5. *Acoge complacida* la concertación de *dos* acuerdos entre la Corte y la República Argentina y Suecia sobre la ejecución de sentencias;
6. [Espacio reservado para el texto basado en el debate sobre cooperación de la Asamblea de las Partes];
7. *Subraya* la importancia de que existan procedimientos y mecanismos eficaces que permitan a los Estados Partes y a otros Estados cooperar con la Corte en relación con la identificación, la determinación del paradero y la congelación o incautación de ingresos, bienes y activos lo más rápidamente posible, *acoge complacida* el informe de la Corte y su presentación exhaustiva acerca de los retos en materia de cooperación que afronta la Corte con respecto a la investigación financiera e *insta* a todos los Estados Partes a establecer y seguir mejorando procedimientos y mecanismos efectivos a este respecto, con miras a facilitar la cooperación entre la Corte, los Estados Partes, otros Estados y las organizaciones internacionales;
8. *Subscribe* la Declaración de París sobre recuperación de activos³, que no es jurídicamente vinculante, para reforzar la cooperación entre la Corte y los Estados Partes.

Mandatos de la Asamblea de los Estados Partes para el período entre sesiones

Con respecto a la **cooperación**,

a) *exhorta* a la Mesa a que continúe sometiendo a consideración las recomendaciones contenidas en el proyecto de Plan de Acción sobre las estrategias relativas a las detenciones⁴ con miras a su adopción, e informe al respecto a la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones;

b) *pide* a la Mesa que, por medio de sus grupos de trabajo, prosiga el debate sobre los acuerdos o arreglos marco voluntarios e informe al respecto a la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones;

¹ ICC-ASP/14/26/Add.1, anexo IV.

² *Ibid.*, apéndice.

³ ICC-ASP16/17, declaración adjunta a la resolución sobre cooperación.

⁴ ICC-ASP/14/26/Add.1, apéndice.

c) *invita* a la Mesa a debatir, por medio de sus grupos de trabajo, la viabilidad de crear un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales, teniendo en cuenta el estudio que figura en el anexo II del informe de la Mesa sobre la cooperación al decimotercer período de sesiones⁵, así como la presentación que hizo Bélgica el 27 de julio de 2017, recogida en el anexo III del informe de la Mesa sobre la cooperación⁶, y a informar a la Asamblea con suficiente antelación al décimo octavo período de sesiones;

d) *invita* a la Corte a seguir mejorando su práctica de transmitir solicitudes de cooperación y asistencia específicas, completas y oportunas, incluso considerando la posibilidad de realizar consultas con el Estado Parte en cuestión en caso de ser necesario;

e) *pide* a la Mesa que, por medio de sus grupos de trabajo, siga examinando la ejecución de las 66 recomendaciones, adoptadas por los Estados Partes en 2007⁷, en estrecha cooperación con la Corte, cuando proceda;

f) *pide* a la Mesa que mantenga un mecanismo de facilitación de la Asamblea de los Estados Partes para la cooperación, con el fin de realizar consultas con los Estados Partes, otros Estados interesados, la Corte y las organizaciones y organizaciones no gubernamentales pertinentes con miras a seguir reforzando la cooperación con la Corte;

g) *pide* a la Corte que presente a la Asamblea un informe actualizado sobre cooperación en su decimoséptimo período de sesiones y posteriormente todos los años;

h) *encarga* a la Mesa que, por medio de sus grupos de trabajo, continúe los debates sobre la cooperación en torno a las investigaciones financieras y la congelación e incautación de activos según lo expuesto en la Declaración de París adjunta a la resolución sobre cooperación.

⁵ ICC-ASP/13/29.

⁶ ICC-ASP/16/17, anexo III.

⁷ ICC-ASP/6/Res. 2, anexo II.

Anexo III

Propuesta presentada por Bélgica para establecer un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación

A. Documentos de referencia

1. Informe ICC-ASP/13/29 de 21 de noviembre de 2014 - párr.16, Apéndice II (Informe del estudio de viabilidad de establecer un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación) y Apéndice (Documento de antecedentes del estudio de viabilidad de establecer un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación).
2. Resolución ICC-ASP/12/Res.3 de 27 de noviembre de 2013, párr.18.
3. Resolución ICC-ASP/13/Res.3 de 17 de diciembre de 2014, párr.16.
4. Resolución ICC-ASP/14/Res.3 de 26 de noviembre de 2015, párr.10.
5. Resolución ICC-ASP/15/Res.3 de 24 de noviembre de 2016, párr.10.

B. Introducción

6. El objetivo de establecer un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación se propuso por primera vez en 2013. En el párrafo 18 de su resolución sobre cooperación, aprobada en su duodécimo período de sesiones (ICC-ASP/12/Res. 3 de 27 de noviembre de 2013), la Asamblea de los Estados Partes pidió “a la Mesa que informe a la Asamblea en su decimotercer período de sesiones sobre la viabilidad de establecer un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación con la Corte, a fin de intercambiar información y conocimientos especializados, con carácter voluntario”. El 11 de junio de 2014, Bélgica (el Sr. DIVE) hizo una presentación en PowerPoint y presentó un documento.

7. El 17 de diciembre de 2014, la Asamblea de los Estados Partes aprobó la resolución (ICC-ASP/13/Res.3, párr.16,) que expuso la intención de ampliar el informe del estudio de viabilidad de establecer un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación (doc. ICC-ASP/13/29 de 21 de noviembre de 2014) y de que se informara al respecto a la Asamblea de los Estados Partes con suficiente antelación al decimocuarto período de sesiones (2015). Se invitó a los Estados Partes a evaluar el estudio de viabilidad (su impacto y su costo). Después de 2014, la coordinación en materia de cooperación dejó de participar. En el período de sesiones de 2015 de la Asamblea de los Estados Partes, Bélgica consiguió que se volviese a formular una invitación en ese sentido a la Mesa (ICC-ASP/14/Res.3, párr.10, de 26 de noviembre de 2015). La resolución dispuso que se presentara un informe a la Asamblea de los Estados Partes con suficiente antelación al decimosexto período de sesiones en 2017. Este plazo se repite en la resolución aprobada por la Asamblea de los Estados Partes en su decimoquinto período de sesiones (ICC-ASP/15/Res.3, párr.10, de 24 de noviembre de 2016).

8. Compartir competencias, información y conocimientos especializados: un beneficio para la Corte y las autoridades nacionales que participen en el mecanismo de coordinación.

9. El objetivo consiste en analizar los aspectos técnicos que tienen que ver con la cooperación y la asistencia judicial e intercambiar información y conocimientos especializados en este terreno.

10. El mecanismo no es una manera de señalar y denunciar a los Estados Partes cuya cooperación con la Corte acaso no sea todo lo eficaz que podría ser.

11. Tampoco es su propósito analizar o compartir información detallada sobre una determinada solicitud de cooperación que contenga documentos confidenciales.

12. Su mandato tampoco abarca la falta de cooperación. La Asamblea de los Estados Partes será el órgano responsable del aspecto político.

C. ¿Qué aspectos técnicos hay que considerar?

13. Se podrán plantear, por ejemplo, los siguientes temas:

a) El intercambio de información sobre las diferentes estructuras de la cooperación en el plano nacional y sus beneficios;

b) El intercambio de información sobre la coordinación práctica de las autoridades nacionales que tienen encomendada la función de ejecutar las solicitudes de cooperación;

c) El intercambio de información sobre la legislación nacional en materia de cooperación;

d) Compartir experiencias que no atañan a una solicitud concreta en los terrenos siguientes: las audiencias de los testigos; la determinación de qué testigos son refugiados o solicitantes de asilo; el nexo entre las investigaciones de la Corte y las investigaciones de los países; los procedimientos de detención y entrega; la transmisión de los documentos relativos a la aplicación de la ley y su confidencialidad; el traslado (en general, por vía aérea) de los testigos y los detenidos (tránsito y transporte); la congelación, la incautación y la confiscación de activos; la puesta en libertad condicional; el derecho de residencia de las personas que han sido absueltas o que han cumplido condena; los obstáculos técnicos o jurídicos a la protección de los testigos; la coordinación de las solicitudes de cooperación que atañen a varios países (por ejemplo: la coordinación de varias detenciones efectuadas a petición de la Corte que se llevan a cabo simultáneamente en varios Estados; los allanamientos e incautaciones simultáneos en varios Estados; la reconstrucción por varios Estados de un expediente sobre ocultación de activos o la creación de empresas pantalla; el intercambio de información entre los Estados que es necesario para la ejecución sin tropiezos de una solicitud de cooperación, por ejemplo, la vigilancia transfronteriza de los desplazamientos de un vehículo o de una persona)

e) La elaboración de una lista de contactos que a largo plazo constituirán una verdadera red de profesionales con la finalidad de mejorar el intercambio de información y de conocimientos especializados.

14. Como los elementos de esta lista son solo ejemplos, la lista es, por definición, no exhaustiva y por lo tanto el mecanismo puede ocuparse de otros temas, dentro de los límites de su antedicho mandato.

15. Un mecanismo abierto también es una modesta contribución a la consecución de la universalidad de la Corte.

16. El mecanismo está abierto a los profesionales (de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación con la Corte) de los Estados Partes y los Estados no Partes que convengan en cooperar voluntariamente con la Corte y a representantes de la Secretaría y/o de la Fiscalía.

D. El mecanismo se financia mediante contribuciones voluntarias

17. Se descarta aumentar la contribución de los Estados Partes al presupuesto ordinario de la Corte, especialmente porque el mecanismo también está abierto a los Estados no Partes.

18. Así pues, el mecanismo se financiará mediante contribuciones a un Fondo Voluntario. Al respecto, podría pedirse a la Secretaría de la Corte que expusiera a los Estados Partes su experiencia en materia de reuniones que reciben asistencia financiera de la Unión Europea.

19. Ni que decir tiene que la reunión de ensayo y, si hubiera una evaluación positiva, el propio mecanismo serán financiados por los Estados participantes. La contribución no puede ser inferior a [1000 euros]. Además, se están buscando otras fuentes de financiación.

E. ¿Quién estará al frente del mecanismo?

20. Bélgica propone que, en aplicación de una decisión de la Asamblea de los Estados Partes, adoptada, si fuese posible, en su decimosexto período de sesiones, se envíe un cuestionario a todos los Estados Partes [y a los Estados no Partes que han firmado el Acta Final] para preguntarles si desean:

a) Asistir a la reunión de ensayo y participar en el propio mecanismo si la evaluación es positiva.

b) Pilotar el grupo de Estados que han decidido asistir a la reunión y participar en el mecanismo cuando se haya creado.

21. Se seleccionará al piloto de la reunión de ensayo entre los candidatos que deseen dirigir el grupo. El piloto podrá contar con asistencia de un copiloto de cada región geográfica. Los Estados que deseen dirigir el grupo de los Estados que hayan decidido asistir a la reunión de ensayo designará al piloto y al copiloto al comienzo de la reunión de ensayo entre los presentes. Si la reunión de ensayo recibe una evaluación positiva, la Asamblea de los Estados Partes adoptará una nueva decisión que supondrá la verdadera creación del mecanismo y la puesta en marcha del Fondo Voluntario. Si la recaudación de fondos para celebrar la reunión de ensayo arroja un excedente, se devolverá este a los Estados que asistan a ella o se utilizará para financiar el nuevo Fondo Voluntario.

F. Frecuencia, fechas y lugar de las reuniones del mecanismo

22. Una reunión anual de esta red humana en la sede de la Corte parece una frecuencia lógica y razonable, especialmente para la labor de seguimiento y para establecer una red humana de profesionales interesados directamente en el mismo tema, a fin de hacer posible que todas las personas se beneficien de la experiencia de las otras y recojan lo que deseen de sus éxitos y sus fracasos.

23. Para garantizar que el mecanismo sea lo más económico posible en cuanto a sus recursos financieros y humanos, Bélgica propone tres opciones:

a) Aprovechar las reuniones con los Estados en los que existen situaciones que ya organiza la Secretaría de la Corte. Se podría ampliar esas reuniones a todos los participantes en el mecanismo, bien antes, bien después de la primera reunión. Así se ahorraría tiempo y personal con un apoyo mínimo de la Secretaría de la Corte y ayuda del grupo de dirección del mecanismo. El Fondo tendría su sede en la Corte. Esta sería la opción más sencilla, ya que dependería de la Secretaría de la Corte y de la Corte misma. De seguirse este planteamiento, será necesario evitar cualquier confusión acerca de la función que se asignará a la Corte. Se da por supuesto que su función está definida claramente.

b) Opción de la Asamblea de los Estados Partes: el mecanismo pasaría a ser un órgano reconocido de la Asamblea de los Estados Partes y por lo tanto podría recibir apoyo administrativo de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes. El Fondo sería administrado por la Asamblea de los Estados Partes y esta crearía el primer grupo de dirección del mecanismo (nota del editor: se pediría a los Estados partícipes en el mecanismo que crearan el grupo de dirección).

c) Un grupo de Estados decide establecerse independientemente y no depende ni de la Asamblea de los Estados Partes ni de la Corte. La Corte se limita a poner locales a disposición del mecanismo. Se crearía un Fondo independiente. Ahora bien, esta no es la opción más atractiva.

24. Basándose en un intercambio inicial de opiniones con los cofacilitadores, los tres órganos de la Corte y el representante de la red de la Unión Europea de cooperación contra el genocidio que tuvo lugar el 13 de febrero de 2017, Bélgica señala que el cauce podría ser la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, pero la Secretaría de la Corte intervendría porque ya posee detalles sobre contactos útiles para una red de contactos nacionales. Igualmente, en cuanto al programa de la reunión, sería vital la función consultiva de los distintos órganos de la Corte. También convendría determinar quién se habrá de encargar, probablemente dentro de la Secretaría de la Asamblea, de difundir el programa y los detalles prácticos de la celebración de las reuniones del mecanismo.

G. Calendario para establecer el mecanismo

25. Antes de poner en marcha la reunión de ensayo, que se celebrará antes de la posible creación del mecanismo, se necesita más información y se deben formular preguntas que habrá que estudiar con asistencia de la Asamblea de los Estados Partes y los órganos de la Corte, aunque también de manera *sui generis* (con un grupo de Estados voluntarios) porque el mecanismo es específico y no lo contempla el Estatuto. Por eso será necesario celebrar primero una reunión con un grupo de participantes: un cofacilitador o Bélgica podría explicar el proyecto, la Secretaría y la Fiscalía podrían explicar los beneficios de la cooperación para la Corte, y la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes hablaría acerca del papel de los Estados y de la Asamblea de los Estados Partes. Para obtener un cálculo del costo de las reuniones previstas, se invitaría además a la Secretaría a pormenorizar el costo anual de una reunión con los Estados en los que existen situaciones. El representante de la red de cooperación contra el genocidio también explicaría los beneficios que aportó la creación de la red y hablaría acerca de cómo se persuadió a los Estados para que formaran parte de ella. Ahora bien, esto no quiere decir que se pueda transponer sin ninguna variación la red de cooperación contra el genocidio, que se basa en expertos en la materia, al proyecto de mecanismo, el cual se basaría en una institución propia aparte y tendría diferentes objetivos.

26. A continuación, los facilitadores expondrían los siguientes pasos necesarios para establecer y hacer funcionar el mecanismo después de 2019. El objetivo es establecer un mecanismo sólido y sostenible. En la resolución a aprobar en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, se precisaría dar información concreta para avanzar en 2018 y celebrar en el segundo semestre de 2019 la reunión de ensayo, a la que seguirían una evaluación y un proyecto de decisión que se presentaría a la aprobación de la Asamblea de los Estados Partes, de preferencia el mismo año.

H. Conclusiones

27. Al ratificar el Estatuto de Roma, los Estados Partes se han comprometido a apoyar a la Corte y a cooperar con ella.

28. La participación de los Estados Partes en el mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación haría realidad ese compromiso. Al obrar de ese modo, los Estados Partes podrían posibilitar que la Corte actuase con más prontitud y más eficazmente y, por consiguiente, probablemente también por un costo menor.

29. Es obvio que no todos los Estados Partes asistirán a la reunión de ensayo, ni se adherirán al futuro mecanismo. El proceso será gradual y voluntario. A juicio de Bélgica, el pequeño grupo de voluntarios iniciales despertará el interés de los demás Estados y entonces se producirá un efecto de bola de nieve.

30. Bélgica no tiene prisa porque considera esencial establecer un mecanismo sólido y sostenible desde el comienzo.
